

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, y en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1915.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 66 de 6 Marzo)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se admitan con franquicia de derechos de importación el hierro y acero en barras de cualquier sección, sin pulimentar, aunque estén galvanizadas ó estañadas, á que se refiera la partida 59 del vigente Arancel; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1916.—*Urzáiz*.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se admitan con franquicia de derechos de importación el hierro y acero en planchas de más de cinco milímetros de grueso, á que se refiere la partida 60 del Arancel vigente; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1916.—*Urzáiz*.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 58 de 27 Fbro.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la octava Región dirigió á este Ministerio en 29 de Octubre último, consultando la situación que corresponde á algunos reclutas de reemplazos anteriores al de 1912, indultados de la penalidad de prófugos de clasificación, como acogidos al Real decreto de 25 de Abril de 1912 (D. O. número 97):

Resultando que por la regla 1.ª del mismo se indulta á los prófugos y desertores de la penalidad en que incurrieron, y por la regla 2.ª se les obliga á servir en filas el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron ó estén los demás mozos de su reemplazo, deduciéndose claramente de estos preceptos que el indulto les releva de las penas en que incurrieron, pero no de cumplir las obligaciones militares que la ley de Reclutamiento les impone, en relación con el número del sorteo y la situación militar que con arreglo á él les corresponde, criterio que viene á confirmar el artículo 4.º del expresado Real decreto al admitirles la redención á metálico del servicio militar activo:

Considerando que la regla 9.ª de las instrucciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 9 de Mayo de 1912 («Gaceta» núm. 131), dispone que los mozos indultados tendrán los mismos derechos y obligaciones que les asistían en la fecha de su alistamiento, pudiendo alegar las excepciones y exclusiones que les correspondan y redimirse del servicio, haciendo valer su posible condición de excedentes de cupo, preceptos que han de interpretarse en anuencia con los consignados en el citado Real decreto, los cuales tienen por finalidad que los prófugos indultados pueden alegar en dicho acto las causas de excepción ó exclusión que les asistían en la fecha de la clasificación y las sobrevenidas durante la ausencia como prófugos, circunstancias que sin esta aclaración no podrían hacer valer, ya que la ley concede un plazo para ello, transcurrido el cual no pueden ser admitidas,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los prófugos indultados tienen la obligación de extinguir en las diferentes situaciones militares que previene el artículo 2.º de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896 los doce

años de servicio, ó hasta los cuarenta de edad, según previene la Real orden de 7 de Junio de 1904 (C. L. núm. 104), sin que en ningún caso el tiempo que permanecieron prófugos se les considere como servido en filas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1916.—*Luque*.—Señor....

(«Gaceta» núm. 61 de 1 Marzo)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Villarreal (Castellón).

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los que figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, 4 de Enero de 1913 y Real orden de 3 de Enero de 1915, publicadas, respectivamente en la «Gaceta de Madrid» de 28 de Abril de 1904, 5 de Enero de 1913 y 5 de Enero de 1915.

Madrid 29 de Febrero de 1916.—El Director general, El Conde de Santa Engracia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría

#### SECCION DE COMERCIO

Por Decreto de 19 de Enero último, el Gobierno dinamarqués ha prohibido la exportación de los trapos de paño de cáñamo y lino y de tela de cáñamo y algodón mezclados, así como la de los barriles de roble para manteca y las maderas y fondos preparados para los mismos.

La quinta lista (que alcanza hasta el 15 de Enero último) de las mercancías cuya exportación está prohibida en Noruega, contiene las siguientes:

- Acidos de aceites de todas clases, animales y vegetales.
- Acido bórico, borato y productos análogos.
- Yema de huevo, seca, salada ó conservada con ácido bórico.
- Clara de huevo seca.
- Bujías de todas clases.
- Cemento de goma.
- Nitratos de Chile.
- Residuos de cáñamo y de estopa.

Por Decreto provisional de 3 de Diciembre último, el Gobierno noruego ha prohibido la venta de buques (ó de participaciones en la propiedad de los mismos) que hayan sido inscritos en el Registro noruego ó á los que les haya sido concedida patente provisional de navegación en el extranjero.

El Gobierno ruso ha prohibido la exportación de los colores de anilina y de todas las materias tintóreas, exceptuando los colores minerales y los óxidos de hierro.

La «Gaceta de Londres» correspondiente al 30 de Enero último, publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías cuya exportación de la Gran Bretaña se ha prohibido:

(1) Se prohíbe la exportación de las siguientes mercancías para todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro, menos para Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal:

- Cañas y mimbres, desmontadas, se destinen ó no para cestería.
- Cordaje y bramante de cáñamo de Manila.
- Europheu.
- Limas.
- Cajas para lámparas de bolsillo y cajas provistas de bombillas, pero que no contengan baterías.
- Ron y sus imitaciones.

En el mismo número de la «Gaceta de Londres» se publica la prohibición de traficar en cualquier forma con el cáñamo de Rusia importado en la Gran Bretaña, á no ser con permiso del Departamento de Guerra.

(2) Se prohíbe la exportación para todos los países, de las siguientes mercancías:

- Trapos de algodón.

Número 566.

DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA

NEGOCIADO DE PISCICULTURA

Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Febrero de 1916.

Número de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adjudicatarios.	Años de edad.	Vecindad.	Profesión.
72	23 de Febrero 1916.	D. Francisco de Paula Cano Palazón	40	Blanca.	Comerciante

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 3 de Marzo de 1916.—El Ingeniero Jefe, P. A., Juan A. Pérez Urrutia.

Quinta sección.

Número 540.

Anuncio de subasta de fincas

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Illán Miñano, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Francisco Illán Miñano, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes

que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Marzo próximo y hora de las once del mismo, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad, plaza de San Antolín, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe de los débitos. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Francisco Illán Miñano. Una casa situada en el término de esta ciudad, partido de San Benito, pago de la Condomina, calle de la Pastora, sin número, cuya medida superficial es de 78 metros y 40 decímetros cuadrados; lindando por su derecha entrando que es Poniente izquierda ó Levante y fondo ó Mediodía otra casa de D. Ramón Megías, y por su frente ó Norte la calle de su situación. . . . 152 48

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran el tipo señalado, se dará por terminada la licitación.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 29 de Febrero de 1916.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 540.

Anuncio subasta de fincas.

D. Eleuterio Giménez Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 5.ª

Hago saber: Que en el expediente

de apremio individual que instruyo contra Don Diego Huéscar Pérez, por débitos de urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Don Diego Huéscar Pérez, su descubiertos con la Hacienda ni podido realizar los mismos por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero hábil siguiente a los quince desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial a las once, en el local de esta Agencia, situado en esta población, calle de Olmedo núm. 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y por pregón en la forma de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Diego Huéscar Pérez. Una casa en esta población, calle de la Fuensanta, sin número; que linda derecha entrando Agustín Navarro; izquierda herederos de Josefa López, y espalda Cabezo. . . . 225 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

2.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el princi-

Trapos de hilo.

Papel viejo.

(3) El apartado «Vagones de ferrocarril», en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida para todos los países extranjeros, excepto para las Colonias y Protectorados británicos, se sustituye por el siguiente: «Vagones de ferrocarril y sus partes componentes».

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Cienfuegos (Cuba), participa a este Ministerio la defunción de los subditos españoles:

Juan Bravo Sanz, de 52 años, fallecido en Septiembre último.

José López Acosta, obrero del campo, de 35 años, ocurrida en Septiembre último.

Cándido Pérez González, obrero del campo, de 90 años, fallecido en Agosto último.

Joaquina Alvarez Garcia, de 33 años, fallecida en Septiembre último.

Jacinto Mantecón Abascal, de 68 años, fallecido en Agosto último.

Madrid 11 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz

«(Gaceta) núm. 46 de 15 de Fbro.»

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 567.

EXTRATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.191.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Miguel Martínez Viñegras, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Febrero último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Maria de la Fuensanta*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje que llaman Los cuartos de Espinardo y Rambla del Rosario; lindando por Levante hacienda de D. Prudencio Soler y otros; por Poniente con D. Fernando Peñaranda y otros; por Norte con D. Francisco Alemán y otro, y por el Sur con herederos de D. Mariano Vergara y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida las piedras y baladres que hay en la Rambla del Rosario, relacionado con dos visuales a punto fijo, una a la casa de D. Prudencio Soler, a unos 300 metros poco más o menos dirección Levante, y otra a la casa de D. Fernando Peñaranda, a unos 400 metros dirección Poniente; desde dicho punto de partida se medirán con relación al N. verdadero y en dicha dirección 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 100; 2.ª a 3.ª S. 1.000; 3.ª a 4.ª O. 200; 4.ª a 5.ª N. 1.000, y 5.ª a 1.ª E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Marzo de 1916.—José Carbonell.

pal, recargos, costas y demás gastos.

Mula 21 de Febrero de 1916.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 481.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**BENIAJAN**

Antonio Arce, 4'15 pesetas.  
Antonio Serrano, 7'49.  
Antonio Belmonte, 10'67.  
Antonio García, 7'70.  
Cándido Pardo, 1'54.  
Diego Gil, 11'20.  
Damián López, 4'44.  
Dolores Sánchez, 5'03.  
Francisco Martínez, 4'27.  
Francisco Serrano, 1'78.  
Francisco Sánchez, 3'68.  
Francisco Alarcón, 5'67.  
Gregorio Vicente, 3'56.  
Isabel García, 6'81.  
Joaquín Latorre, 5'92.  
Joaquín Garres, 6'22.  
Juan Muñoz, 4'44.  
Juan Tortosa, 2'96.  
Juan Murcia, 4'44.  
Manuel Tortosa, 7'34.  
María Alarcón, 3'85.  
Miguel Marín, 2'14.  
Pedro Mompeán, 2'49.  
Sebastián Bastida, 9'48.  
Tomás Magaña, 5'04.  
Viuda de Pedro Carrilero, 3'55.  
Viuda de Pedro Cánovas, 3'56.

**TORREAHUERA**

*Semestrales.*

Antonio Bastida, 1'84 pesetas.  
Ana María Ruiz, 2'21.  
Antonio Ruiz, 2'43.  
Antonio Guirao, 6'03.  
Antonio Gálvez, 4'50.  
Antonio Morales, 7'70.

Blas Abril, 1'84.  
Ceferino Martínez, 1'94.  
Francisco García, 8'30.  
Francisco Carrillo, 9'42.  
Julio Martínez, 3'85.  
Ginés Prieto, 10'08.  
Joaquín Carrillo, 7'11.  
José Sánchez, 2'49.  
Juan Martínez, 2'49.  
José Celdrán, 2'67.  
Josefa Soler, 3'85.  
Manuel Martínez, 4'51.  
María Caravaca, 3'73.  
Sebastián Torrecillas, 4'15.  
Viuda de José Nicolás, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 12 de Febrero de 1915.—  
El Agente, Patricio López.

Número 419.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 12.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Librilla  
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**LIBRILLA**

Pedro Arróniz, 41'53 pesetas.  
Francisco Alarcón, 3'33.  
Francisco Asensio, 20'12.  
Andrés Alcaraz, 2'02.  
Juan Antonio Alarcón, 10'26.  
José Andreo, 10'89.  
Francisco Barquero, 3'21.  
Francisco Barceló, 6'29.  
Juana Bonache, 4'72.  
Diego Alemán, 10'01.  
Juan Francisco Campillo, 5'60.  
Josefa Carrasco, 2'02.  
José Caballero, 1'56.  
Blas Carrillo, 1'57.  
Juan Antonio Campillo, 2'08.  
María Josefa García, 16'87.  
Antonio Giménez, 16'37.

Juan Helín, 3'58.  
Antonio Hernández, 3'14.  
Antonio Riquelme, 3'78.  
José Yúfera, 12'97.  
José Iniesta, 2'02.  
Antonio López, 1'70.  
Pedro López, 4'34.  
José López, 5'35.  
José L. González, 2'15.  
Pedro Legaz, 21'78.  
José Jara, 2'20.

**TOTANA**

*Semestrales.*

Alfonso González, 1'50 pesetas.  
Antonio Vera, 1'50.  
Andrés Cánovas, 1'50.  
Baltasar Martínez, 2'17.  
Bartolomé Cánovas, 1'50.  
El mismo, 1'61.  
Bonifacio Cánovas, 1'50.  
Bonifacio Martínez, 1'84.  
Catalina Galindo, 1'50.  
Eustaquio Monerri, 2'17.  
Juan Antonio Bonache, 4'72.  
Josefa Carrasco, 2'02.  
Ginés Díaz, 57'84.  
Blas Espinosa, 3'02.  
Francisco Rosa, 1'50.  
Ginés Rosa, 2'17.  
Isabel Gómez, 3'01.  
Isidora Andreo, 3'84.  
José Navarro, 4'17.  
José Antonio Tudela, 1'84.  
Juan Bautista Cayuela, 11'67.  
El mismo, 1'67.  
El mismo, 1'67.  
Ricardo Navarro, 1'50.  
Juan Antonio Crespo, 2'17.  
Juan Pérez Mendiña, 1'67.  
Salvador Cayuela, 1'50.  
Salvador Muñoz, 1'75.  
Tomás Cencerroso.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Totana 12 de Febrero de 1916.—  
El Agente, Alberto González.

Número 1110.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de to-

dos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**ESPARRAGAL**

Antonio Alcaraz, 1'50 pesetas.  
Silvestre Hernández, 1'50.  
Fulgencio Martínez, 1'67.  
José Moñino, 1'67.  
Pedro Navarro, 2'11.  
El mismo, 4'17.  
El mismo, 2'11.  
El mismo, 1'67.  
Joaquín Plaza, 1'50.  
Fernando Ruiz, 1'50.

**MONTEAGUDO**

Diego Aguilera, 3'34 pesetas.  
Antonio Alemán, 1'50.  
Pedro Guirao, 1'67.  
Josefa Moreno, 1'67.  
José Antonio Guillén, 1'50.

**SANTOMERA**

María Andúgar, 1'50 pesetas.  
Concepción Castañedo, 1'50.  
La misma, 1'67.  
La misma, 2'51.  
Francisco Campillo, 1'50.  
Antonio Espinosa, 1'67.  
Victoria Flores, 1'50.  
Pedro Pagán, 1'67.  
Josefa Saura, 1'50.  
Francisco Villaescusa, 1'50.  
Antonio Villaescusa, 1'67.  
Antonio Pérez, 1'67.

**MATANZAS**

Antonio Riquelme, 1'67.

*Semestrales.*

Antonio Fernández, 1'67 pesetas.

**DESCONOCIDOS**

José Ayllón, 1'67 pesetas.  
Diego Baño, 2'51.  
Carmen Cárcelos, 1'67.  
Juan Ballester, 1'50.  
Emilio Espinosa, 1'67.  
Francisco Veracruz, 1'50.  
Dolores Salazar, 4'17.  
Antonio García, 1'50.  
Juan Bernabé, 2'11.  
Antonio Bravo, 2.  
Pedro Baeza, 2'50.  
Francisco Giménez, 2'11.  
El mismo, 2'11.  
Francisco Muñoz, 1'89.  
Asunción Cañadas, 3'34.  
Blas Almagro, 1'67.  
Pedro Gómez, 1'67.  
José Navarro, 1'67.  
Juan Muñoz, 1'67.  
Antonio Sánchez, 1'67.  
José Velasco, 1'50.  
Dolores Iniesta, 2'50.  
Francisco García, 2'78.  
José Ruiz, 2'50.  
Fernando García, 2'50.  
José Hernández, 1'67.  
Ricardo Pérez, 3'56.  
Francisco Ruiz, 1'50.  
Jesús Giménez, 1'67.  
Enrique Sánchez, 1'67.  
Josefa García, 1'67.  
José García, 2'01.  
Pedro Conesa, 1'67.  
Ricardo Gómez, 3'16.  
Joaquín Villanueva, 1'67.  
Manuel Martínez, 1'67.  
Francisco Echeano, 1'50.  
Juan Soto, 1'67.  
Ramón Sánchez, 1'50.  
Simón Blaya, 1'50.  
Pedro Sánchez, 1'67.  
Manuel Medina, 2'20.  
Juan Sánchez, 1'67.  
Francisco Pérez, 1'67.  
Eusebio García, 1'50.  
José Mendoza, 1'67.  
José Antonio Guillén, 1'50.  
José Blanes, 2'01.

Manuel García, 1'50.  
 Joaquín Pérez, 1'50.  
 José Sánchez, 2'11.  
 José Sánchez, 1'50.  
 José Moñino, 1'67.  
 Pedro Guirao, 1'67.  
 Diego Hernández, 1'67.  
 Francisco García, 2'50.  
 José Lasheras, 1'67.  
 Pedro López, 1'50.  
 Pedro López, 3'34.  
 Tomás López, 1'67.  
 Bartolomé Sánchez, 1'67.  
 Carmen Molina, 3'33.  
 Pedro Belmonte, 2'50.  
 Francisco García, 1'67.  
 José Sánchez, 1'67.  
 Domingo Peñalver, 1'67.  
 Josefa Cegarra, 2'06.  
 Antonio Rueda, 1'50.  
 Teresa García, 1'67.  
 Josefa Conesa, 2'50.  
 José Marcos, 3'22.  
 Pedro Baeza, 2'11.  
 Evaristo Peñafiel, 1'80.  
 Gregorio Hernández, 1'67.  
 Juan Martínez, 1'73.  
 Pedro Ros, 1'67.  
 José Blanes, 2'89.  
 Miguel Rabadán, 2'50.  
 Andrés López, 4.  
 Víctorio Flores, 1'50.  
 Pedro Nieto, 2'28.  
 Francisco Cuenca, 1'89.  
 José Moreno, 2'78.  
 Ginés Sánchez, 1'50.  
 Domingo Lorente, 1'67.  
 Andrés Ruiz, 2'11.  
 Fernando Noguera, 1'50.  
 Diego Aguilar, 3'34.  
 Martín Martínez, 4'52.  
 José Balsalobre, 1'50.  
 Ángel Gómez, 1'50.  
 Pedro Ramírez, 1'50.  
 Francisca Mendoza, 3'56.  
 Juan Cascales, 2'56.  
 Juan Veracruz, 1'67.  
 Andrés Meroño, 1'67.  
 Blas Marín, 1'50.  
 Mariano Abellán, 1'67.  
 Gaspar Alonso, 1'67.  
 Juan Clemente, 2'50.  
 Cayetano García, 2'11.  
 Vicente Soto, 1'67.  
 Mariano Martínez, 3'38.  
 Dolores García, 1'67.  
 José Ayllón, 1'67.  
 Antonio Valverde, 2'50.  
 Fernando Ruiz Pedreño, 1'50.  
 Jesús Marín, 2.  
 Daniel Sandoval, 1'67.  
 Carmen Esparza, 1'67.  
 Pedro Garre, 1'67.  
 Manuela Conesa, 1'50.  
 Antonio Serrano, 1'67.  
 Carmen Fernández, 2'50.  
 Dolores López, 1'50.  
 Ginés Pérez, 1'67.  
 José Romero, 1'50.  
 Juan Gambín, 1'67.  
 Diego Baños, 2'51.  
 María Andúgar, 1'50.  
 Vicente Hernández, 2.  
 Salvador López, 2.  
 Pedro Navarro Robles, 2'15.  
 Mariano Jodar, 1'50.  
 Ginés Navarro, 2.  
 Antonio Riquelme, 1'67.  
 Gregorio Briones, 1'50.  
 Josefa Moreno, 1'67.  
 Juan Rodríguez, 1'50.  
 Francisco Epinosa, 2.  
 José Mateos, 1'50.  
 Antonio Lasheras, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Mayo de 1915.—El agente, Eduardo Más.

## Octava sección

Número 580.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado, con arreglo al procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, á virtud de demanda formulada por el Procurador Don José Arróniz González, en nombre de Don Manuel García Martínez, contra Don Antonio y Doña María de los Dolores Martínez Máiquez, el primero mayor de edad y la segunda casada con Don Diego Barba, sobre reclamación de ocho mil pesetas é intereses devengados de esta cantidad que recibió el entonces tutor de indicados demandados Don Juan Manzanera Rebagliato, quien constituyó en garantía del tal préstamo hipoteca voluntaria sobre las dos terceras partes de la finca que á continuación se describirá, de la propiedad de repetidos menores, habiéndose acordado en providencia de este día, sacarla á la venta en pública segunda subasta bajo las condiciones que también se dirán.

Pesetas

#### Finca:

Las dos terceras partes de una casa situada en esta población, calle de Santa Teresa, que en lo antiguo se llamaba del Porcel, marcada con el número dos, compuesta de tres pisos incluso el de tierra, siendo su cubierta de terrado, y mide una superficie de doscientos ocho metros cuadrados; y linda por su derecha entrando que es Poniente calle de la Compañía, hoy del Conde; izquierda ó Norte casa de los herederos de Doña Dolores Falquera; por su espalda ó Norte otra de Doña Joaquina Pérez, y por su frente ó Sur calle de su situación; tasada en la escritura en trece mil novecientas veinte pesetas. . . . . 13920

#### Condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta que se celebrará en este Juzgado el día cuatro de Abril próximo y hora de las once de su mañana, el pactado en la escritura de hipoteca, pero en esta subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de aquella, ó sea en la cantidad de diez mil cuatrocientas cuarenta pesetas; no admitiéndose postura alguna que sea inferior á este tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta el diez por ciento del tipo de ésta en este Juzgado ó el establecimiento destinado al efecto.

3.ª La diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate, se consignará á los ocho días de aprobado éste; y

4.ª Que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría del Actuario y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que aparezca de las mismas; y que las cargas ó gravámenes anteriores continuarán

subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Murcia á seis de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Antonio Ortega Soler.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 568.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DEL DISTRITO DE PALACIO

#### Cédula de citación.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra Doña Ana Spottorno y Biernet, hoy sus herederos ó representantes de sus derechos, sobre secuestro, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta la finca hipotecada en la escritura base de dicho procedimiento que tendrá lugar el día ocho de Abril próximo á las tres de su tarde en la Sala Audiencia de este Juzgado y la del de Cartagena; y para cuyo acto se ha acordado sea citada la parte demandada por medio de la presente cuyo domicilio se ignora.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, expido la presente cédula que firmo en Madrid á primero de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Guillermo Pérez Herrero.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Adolfo Suárez.

Número 568.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DEL DISTRITO DE PALACIO

#### Edicto.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en veintiocho de Febrero último, por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra Doña Ana Spottorno y Biernet, hoy sus herederos ó representantes de sus derechos, sobre secuestro y posesión de una finca hipotecada, se saca á la venta en pública subasta la referida finca consistente en un edificio mercado, titulado de la Merced, sito en la ciudad de Cartagena y su plaza de la Merced ó de la Constitución, sin número de orden de población y en la calle de San Roque, con puerta á la plaza de los Caballos, teniendo su fachada principal á la citada plaza de la Merced, por el tipo de doscientos veinte mil pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y la del de Cartagena el día ocho de Abril próximo á las tres de su tarde; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo; que si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro la que se pondrá de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlo los que deseen interesarse

en la licitación y con la que deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos otros, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid primero de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Guillermo Pérez Herrero.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Adolfo Suárez.

Número 532.

### JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Francisco Soriano Carpena, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas instruido en este Juzgado contra Antonio Sánchez Ortiz, sobre infracción reglamento de ferrocarriles, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Murcia á treinta de Octubre de mil novecientos quince. El señor Don Mateo Séiquer Pérez, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos Don José Frutos Baeza y Don Fernando Piñuela García. Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra Antonio Sánchez Ortiz, mayor de edad, de ejercicio albañil, domiciliado en Suquina.

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Antonio Sánchez Ortiz, á la pena de treinta pesetas de multa, por lo que sufrirá caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente y pago de costas. Remítase copia literal de esta sentencia á la Superioridad, según tiene ordenado y publíquese la cabeza y parte dispositiva de la misma en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento del denunciado. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mateo Séiquer, José Frutos Baeza y Fernando Piñuela.

Y para que sirva de notificación á Antonio Sánchez Ortiz, libro la presente en Murcia á veinticinco de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Francisco Soriano.—P. S. M., José Baleriola, Secretario.

#### Anuncios.

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.